

Auto Inter No. 1229.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de julio dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA con Nit#900159108-5, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$782.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2000-00113-00 (22)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/07/2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

0003025

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio dos mil dieciocho (2018)

En oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Cali-Valle, solicita se informe la radicación del proceso del Juzgado Décimo Civil del Circuito que decretó los remanentes.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comunicarle al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Cali-Valle, que la radicación del embargo de los remanentes que se aceptó en este juzgado es 1995-14902 Juzgado de Origen (Décimo Civil del Circuito), proceso que actualmente se encuentra en su despacho.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita se le dé trámite a los remanentes pedidos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, ya que en oficio No. 03-1444 del 30 de mayo de 2018 se les comunicó que lo remanentes no surten efecto alguno ya que con anterioridad existe comunicación del Juzgado Décimo Civil del Circuito, cabe anotar que el Juzgado Décimo Civil del Circuito pasó hacer el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle en donde las partes son las mismas.

Es preciso indicarle al peticionario que no hay lugar a volver aceptar el embargo de remanentes, ya que en varias ocasiones se le ha informado al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, que fue aceptada dicha petición.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- COMUNIQUESELE al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Cali-Valle, que la radicación del embargo de los remanentes que se aceptó en este juzgado es 1995-14902 Juzgado de Origen (Décimo Civil del Circuito), proceso que actualmente se encuentra en su despacho.

2.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 1995-24000-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 - Julio 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Luna
Secretaria

Secretaria

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular propuesto por el señor JOSE LUIS YARPAZ MORALES, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor, visible a folio 3 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 31 de mayo de 2018, notificado en estado el 05 de Junio de 2018 respectivamente, conforme al art. 306 del C.G.P.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

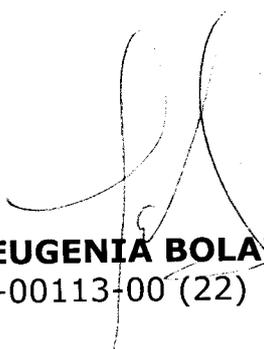
2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$41.670**, como Agencias en Derecho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-00113-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **010 DE JULIO DE 2018**

*Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales de
 Santiago de Cali*
 Carlos Eduardo Serna Cano
 Secretario

0003023

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

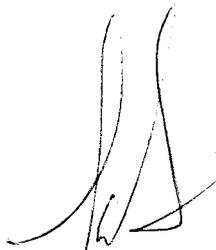
En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se oficie al pagador de la policía, indicando que el nombre y la cédula de ciudadanía correcta del demandado es Edinson Acevedo Betancourt con C.C#94.483.064, para que informe sobre la medida de embargo ordenada por este despacho.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución a fin de que se sirva corregir el oficio No. 03-0750 del 03 de abril de 2018, toda vez que al momento de plasmar la identificación del ejecutado se indicó erradamente ya que el número de cédula es #94.483.064 y no #1.115.068.405, como también el oficio No. 03-1502 del 06 de junio de 2018 con la misma falencia, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirva corregir el oficio No. 03-0750 del 03 de abril de 2018, toda vez que al momento de plasmar la identificación del ejecutado se indicó erradamente ya que el número de cédula es #94.483.064 y no #1.115.068.405, como también el oficio No. 03-1502 del 06 de junio de 2018 con la misma falencia.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00056-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica
a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **10-julio-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Eduardo Silva Cano**
Secretario

0003024

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se realice el título que se encuentra a favor de la parte demandante, que corresponde a la liquidación del crédito que se encuentra debidamente aprobada y se envíe comunicación al Juzgado Segundo de Ejecución del Circuito los remanentes a favor del proceso 1995-14902.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le reitera al peticionario que a la fecha se desconoce la entrega del inmueble rematado, por lo que no es procedente acceder a lo pedido.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 158 del auto de fecha 11 de mayo de 2018 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 1995-24000-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-Julio-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 003022
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Nacional.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00314-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Julio de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria ~~Secretario~~

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 03 de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Secretario.

0003021

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega copia del oficio de conversión No. 8866 del 01 de junio de 2018 debidamente corregido, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Al respaldo del folio 33 del plenario la demandante realizó presentación personal a la solicitud de terminación del proceso, solicitando el pago de la suma de 862.104.

Es preciso indicarle a la peticionaria que la suma a entregar es \$862.103.2, toda vez que en la constancia secretarial que se encuentra a folio 30 del plenario, la sumatoria se encontraba errada.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos en la cuenta de este despacho, por lo que se ordenara el pago de la suma de \$862.103.2 a la demandante de la siguiente manera: Dos (2º) depósitos judiciales por valor de \$729.617,72 y se fracciona el título judicial No. 469030002219230 por valor de \$132.485.48 para un total de \$862.103,2.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$132.485.48 a la demandante.

Finalmente y como quiera que se ordenó a la demandante el pago de la suma de \$862.103.2, que corresponde al saldo pendiente por cancelar por concepto de la liquidación del crédito más las costas del proceso, se da por cancelada la obligación.

Asá las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante MARIA ELENA GONZALEZ TORRES con C.C#39.566.343 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002219030	01/06/2018	\$ 496.429,50
469030002219031	01/06/2018	\$ 233.188,22
TOTAL		\$729.617,72

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$132.485.48 a la -demandante MARIA ELENA GONZALEZ TORRES con C.C#39.566.343, el siguiente título judicial;

469030002219032	01/06/2018	\$ 233.188,22
Se fracciona en:	\$132.485.48	Para ser entregado a la demandante
	\$100.702.74	

4.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la señora MARIA ELENA GONZALEZ TORRES contra ANDRES FELIPE MONTES MORENO, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

5.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

8.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00314-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-Julio-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1223
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali cinco (05) de julio de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	4.868.000
Interés mora 01-09-07 A 30-01-10	\$	3.153.961
Interés mora 31-01-10 A 25-04-13	\$	3.824.674
<i>Abono 25-04-13</i>	\$	788.550
Capital	\$	4.868.000
Interés mora a 25-04-13	\$	6.190.085
Interés mora 26-04-13 A 25-03-14	\$	1.186.916
<i>Abono 25-03-14</i>	\$	378.116
Capital	\$	4.868.000
Interés mora a 25-03-14	\$	6.998.885
Interés mora 26-03-14 A 03-11-17	\$	4.730.268
<i>Abono 03-11-17</i>	\$	4.046.260
Capital	\$	4.868.000
Interés mora a 03-11-17	\$	7.682.893
Interés mora 04-11-17 A 23-03-18	\$	517.047
<i>Abono 23-03-18</i>	\$	3.303.232
Capital	\$	4.868.000
Interés mora a 23-03-18	\$	4.896.708
Interés mora 24-03-18 a 07-06-18	\$	267.188

Abono por fraccionamiento	\$	27.447
Capital	\$	4.868.000
Interés mora a 07-06-18	\$	5.136.449
Interés mora 08-06-18 A 30-06-18	\$	189.008
Total	\$	10.193.457

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado PRIMERO (1º) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado JESUS ALBERTO VALOIS MURILLO con C.C. 4.861.389 dentro del proceso que adelanta COENLACE, bajo la radicación 2008-00678

3.- EN firme la presente providencia, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ

RAD.- 2008-00678 (01)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2018**

Juzgado de Ejecución
Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1232
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali seis (06) de julio de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letra de cambio No 001

Capital	\$	8.200.000
Interés de mora 15-05-17 A 30-06-18	\$	2.569.880
Total	\$	10.769.880

NOTIFIQUESE

La Juez,

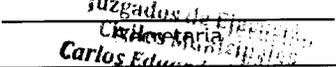

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2017-00630 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2018**


Carlos Eduardo Silva Edino
Secretario

Auto Inter No 1233
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciocho 2018.

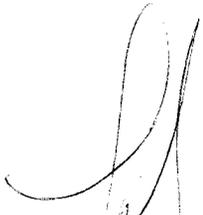
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante, visible a folio 94 a 100 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00465 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2018**

Juzgado Civil Municipal

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

Auto Inter No. 1234
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali seis (06) de julio de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagaré No. 1300239710

Capital	\$	13.164.000
Interés remuneratorio ordenado	\$	854.000
Interés de mora 01-06-16 A 30-06-18	\$	7.730.515
Total	\$	21.748.515

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2016-00685 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1228
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali seis (06) de julio de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	3.500.000
Interés mora 02-09-13 A 30-06-16	\$	2.574.273
Interés mora 01-07-13 A 03-05-18	\$	4.643.403
Abono 03-05-18	\$	5.954.080
Capital	\$	3.500.000
Interés mora a 03-05-18	\$	1.263.596
Interés mora 04-05-18 A 07-06-18	\$	86.543
Abono por fraccionamiento 07-06-18	\$	120.193
Capital	\$	3.500.000
Interés mora a 07-06-18	\$	1.229.999
Interés mora 08-06-18 A 30-06-18	\$	133.280
Total	\$	4.863.279

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2014-00343 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 1230
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante, por valor de **\$3.004.743,00**, descontado el valor por costas

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00307 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Secretaría~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

Auto Inter No. 1231
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali seis (06) de julio de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 2109039

Capital	\$	12.224.343
Interés de mora 10-03-17 A 05-06-18	\$	4.249.182
Total	\$	16.473.525

Pagare No. 5471412000346276

Capital	\$	1.610.174
Interés de mora 10-03-17 A 05-06-18	\$	559.696
Total	\$	2.169.870

NOTIFIQUESE

La Juez,

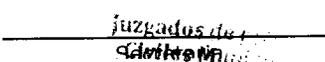

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2017-00205 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

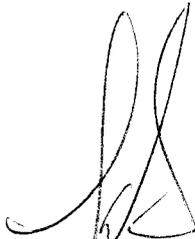
Fecha: **10-JUL-2018**


Carlos Eduardo
Secretario

469030002186549	27/03/2018	\$206.233,00
Se fracciona en:	\$79.467.5	Para ser entregado al apoderado de la entidad demandante demanda <u>principal</u>
	\$126.765.5	Para ser entregado al apoderado de la entidad demandante <u>acumulación de demandada</u>

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00877-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE Julio DE 2018.**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0013028

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En escrito allegado en el cuaderno principal, la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este despacho.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente un saldo por valor de \$281.671, para ser cubierta la suma fijada en auto de fecha 13 de julio de 2016.

Como quiera que existen dineros suficientes en la cuenta de este despacho, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$281.671 (saldo pendiente) más \$491.933.5 para un total de \$773.604.5, los cuales serán pagados al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: Tres (3°) depósitos judiciales por valor de \$646.839 y se fracciona el título No. 469030002186549 por valor de \$126.765.5 para un total de \$773.604.5.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$126.765.5 al apoderado de la entidad demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la entidad demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 del siguiente depósito judicial;

469030002171634	19/02/2018	\$ 206.233,00
469030002228289	25/06/2018	\$ 206.233,00
469030002228290	25/06/2018	\$ 234.373,00
TOTAL		\$646.839.00

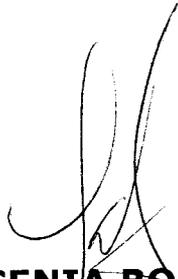
2. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$126.765.5 al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

469030002186549	27/03/2018	\$206.233,00
Se fracciona en:	\$79.467.5	Para ser entregado al apoderado de la entidad demandante <u>demanda principal</u>
	\$126.765.5	Para ser entregado al apoderado de la entidad demandante <u>acumulación de demandada</u>

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00877-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE Julio DE 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust. No. 0003027
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de este despacho.

En vista de lo anterior y revisado el expediente, se procederá a ordenar el pago de los depósitos judiciales a que haya lugar en la demanda principal y en la demanda acumulada, toda vez que ninguno de los acreedores es de mejor derecho.

Por lo anterior, se ordenará el pago de la suma de \$491.933.5 al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: Dos (2º) depósitos judiciales por valor de \$412.466 y se fracciona el título No. 469030002186549 por valor de \$79.467.5 para un total de \$491.933.5.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$79.467.5 al apoderado de la entidad demandante.

En cuanto a los depósitos judiciales para entregar en el proceso de la acumulación, la misma se procederá a resolver en la demanda acumulada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la entidad demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521 del siguiente depósito judicial;

469030002199607	23/04/2018	\$ 206.233,00
469030002215085	25/05/2018	\$ 206.233,00
TOTAL		\$412.466,00

2. ORDENAR por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$79.467.5 al apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C#16.747.521, el siguiente título judicial;

Auto Inter No 1226
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00855 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2018**

~~Juzgado de Ejecución
Civil Municipal~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1222
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali cinco (05) de julio de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	3.168.000
Saldo interés acumulado a 30-12-15	\$	326.103
Interés mora 30-12-15 A 09-12-16	\$	880.260
<i>Abono 09-12-16</i>	\$	<i>1.274.112</i>
Capital aplicado el abono	\$	3.100.251
Interés mora a 09-12-16	\$	0
Interés mora 10-12-16 A 02-03-17	\$	130.293
<i>Abono 02-03-17</i>	\$	<i>753.502</i>
Capital aplicado el abono	\$	2.477.042
Interés mora a 02-03-17	\$	0
Interés mora 03-03-17 A 14-06-17	\$	203.481
<i>Abono 14-06-17</i>	\$	<i>584.205</i>
Capital aplicado el abono	\$	2.096.318
Interés mora a 14-06-17	\$	0
Interés mora 15-06-17 A 07-12-17	\$	283.513
<i>Abono 07-12-17</i>	\$	<i>1.168.410</i>
Capital aplicado el abono	\$	1.211.318
Interés mora a 07-12-17	\$	0
Interés mora 08-12-17 A 23-03-18	\$	97.115
<i>Abono 23-03-18</i>	\$	<i>206.233</i>

Capital aplicado el abono	\$	1.102.200
Interés mora a 23-03-18	\$	0
Interés mora 24-03-18 A 15-05-18	\$	42.336
Abono por fraccionamiento 15-05-18	\$	183.434
Capital aplicado el abono	\$	961.102
Interés mora a 15-05-18	\$	0
Interés mora 16-05-18 A 30-06-18	\$	31.620
Total	\$	992.722

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
 RAD.- 2017-00145 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2018**

*Juzgado de Ejecución
 Civil y Penal
 Carlos Eduardo Silva Cunuh
 Secretario*

Auto Inter No 1227
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante, respecto de la obligación **No. 600097284**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00632 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría*

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 1221
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2013-00630 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **114** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-JUL-2018**

~~Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario